



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"
«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

RESOLUCION 185 (21-09-2015)
POR LA CUAL SE DAN NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE
PRACTICAS PROFESIONALES.

El rector en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial los conferidos por la ley 30 de 1992 y el artículo 15 del Estatuto General de la Fundación de Estudios Superiores "Monseñor Abraham Escudero Montoya" FUNDES, y

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 67 de la Constitución Política, establece que la educación es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. La Ley 30 de 1992, artículo 28 y literal "d", artículo 29, faculta a la Universidad para organizar sus labores formativas, académicas, científicas y culturales para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional y se faculta a la Universidad para definir los requisitos que deben cumplir los estudiantes para acceder a prácticas profesionales. La Ley 1090 de 2006 determina como principios fundamentales del profesional en Psicología la responsabilidad y competencias.
- En FUNDES procuramos que las prácticas profesionales sean realmente complemento a la formación integral del próximo profesional a través de la oportunidad de concreta de:
 - Desarrollar habilidades y actitudes tendientes a que el (la) estudiante logre un desempeño profesional competente.
 - Poner en práctica los conocimientos adquiridos en el aula a través del contacto con los sectores social, público y productivo.
 - Conocer las diferentes estructuras y procesos de las diferentes empresas.
 - Fortalecer su formación académica.
 - Adquirir experiencia profesional.
- Que FUNDES busca contribuir directamente en la formación integral del estudiante con los siguientes beneficios que se obtendrán en el seguimiento del programa de prácticas profesionales a completitud:
 - Poner en práctica y reforzar sus conocimientos, competencias y habilidades al integrarse en un ámbito profesional.
 - Realizarlo en unidades receptoras y proyectos en concordancia con su perfil profesional.
 - Conocer la realidad social que le permita desarrollar su capacidad de análisis y ser propositivo ante las necesidades.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"
«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

- Vincularse en la realidad de su área profesional que le permita darse a conocer como un profesional capacitado y con valores suficientes para cumplir con su responsabilidad social. -
- Recibir asesoría y capacitación directa en la unidad receptora para el desarrollo de las actividades asignadas.
- Recibir asesoría académica que le apoyen a cumplir sus prácticas profesionales, así como acreditar su asignatura.
- Poder articular el servicio social y las prácticas profesionales en un proyecto.
- En algunos casos recibir apoyo económico que le ayude a cubrir gastos personales ocasionados por la realización de estas actividades.
- Poder enriquecer su currículo, ya que las prácticas profesionales se consideran como experiencia laboral.
- Al concluir sus prácticas profesionales deberá ser un profesional altamente competitivo y reafirmar sus valores para responder a las exigencias del ámbito laboral.
- Cumplir con la normatividad para obtener su título profesional.
- La formación ofrecida en FUNDES a los futuros profesionales pretende alcanzar, en cada uno de los estudiantes, no solamente los niveles de calidad académica necesarios a nivel profesional y disciplinario, sino también condiciones de equilibrio emocional, calidad, madurez y desarrollo personal. que permita proveer un clarísimo sentido de cumplimiento de excelentes estándares éticos y morales en la ejecución profesional por parte de cada uno de nuestros egresados, con las herramientas intelectuales, morales y de fortalecimiento emocional aportadas por la institución durante su formación.
- Que es función del Rector de la Fundación expedir los procedimientos administrativos (Estatuto General artículo 15 literal i ratificado por Resolución 5607 del 12 Julio 2011 MEN)

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL RECTOR RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIO Y TERMINO DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO DE PRÁCTICA

El plazo máximo que tiene un alumno, para dar inicio a las actividades en el centro de práctica asignado por FUNDES, es la tercera semana a partir de la fecha de inicio de clases.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"
«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

Usualmente la semana uno y dos del semestre académico, corresponderá a la asignación y la presentación de los estudiantes a los Centro de Práctica.

No es posible incorporar alumnos al proceso de práctica posterior al plazo mencionado ya que vulnera las fechas concordadas con los establecimientos en convenio y le imposibilita el cumplimiento de las semanas de desempeño en el centro de práctica, señaladas en el reglamento de prácticas profesionales.

El término de las actividades en terreno de la práctica, se encuentra definido en el calendario académico-administrativo elaborado en colaboración con la dirección de cada programa académico de FUNDES.

ARTICULO SEGUNDO: ALUMNAS EMBARAZADAS

Estos casos hacen que la práctica permanezca sujeta a la disponibilidad de sitios que estén decididos a acoger la practicante en tal estado, (por eso el proceso debe ser previsto por la estudiante con razonable anticipación al inicio del semestre y debe ser considerado por la misma con la suficiente planeación y madurez).

Las alumnas embarazadas hasta las 13 semanas de gestación, de acuerdo a la fecha de inicio del semestre académico, podrán cursar la asignatura de práctica presentando una certificación médica emitida por el profesional tratante, en la que, además de establecer las semanas de gestación a la fecha, se avale que el desarrollo de la práctica no implica riesgo para la futura madre ni para su hijo en gestación.

Las alumnas que tengan entre 14 y 19 semanas de gestación, de acuerdo a la fecha de inicio del semestre académico, deberán presentar una certificación médica emitida por el profesional tratante, además de establecer las semanas de gestación a la fecha y elevar una solicitud en la Coordinación de Práctica, que verificará que el término de la actividad en terreno de la práctica, definida en el calendario del Área de Formación Práctica de FUNDES, es 15 días previos a la fecha estimada de parto (FEP).

Para las alumnas que tengan 20 semanas o más de gestación, además deberán presentar una certificación médica emitida por el profesional tratante en la que además de establecer las semanas de gestación a la fecha, la fecha estimada de parto (FEP), se avale que el desarrollo de la práctica no implica riesgo para la futura madre ni para su hijo en gestación.

Las actividades de práctica para estos casos serán suspendidas una semana antes de la FEP y la practicante se tomará una licencia académica como está previsto en el reglamento estudiantil.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"
«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

En todo caso, en la eventualidad de parto durante el tiempo de la práctica, teniendo en cuenta el deber de la protección de la maternidad y la protección de los menores, la estudiante practicante gozará de licencia académica de quince (15) días calendario, sin menoscabo de la cantidad de tiempo práctico requerido para cumplir los objetivos de la formación práctica y quedando en claro lo que se expondrá más adelante en esta misma resolución sobre la recuperación de las horas no realizadas.

Se entenderá claramente en el deber de la protección del menor, el derecho de la madre para organizar sus tiempos y concertar con la institución donde realice sus prácticas los tiempos necesarios para amamantar a su hijo, quedando claro lo que se expondrá posteriormente en esta misma resolución sobre la recuperación de las horas no realizadas.

Esta limitación se establece, además del carácter natural que implica el estado post parto y las necesidades del recién nacido, en el buen espíritu de la protección a la mujer, al bebé en gestación, recién nacido y a la dignidad de la maternidad.

El espíritu de esta norma es el de agilizar y favorecer los procesos necesarios para la total formación integral de los profesionales que el país necesita.

ARTÍCULO TERCERO: RECUPERACIÓN DE LAS HORAS NO REALIZADAS

Todas las horas no realizadas en el Centro de Práctica, en cualquier nivel de práctica y por cualquier causa, deben ser recuperadas, previo acuerdo con el establecimiento y el Supervisor de Práctica, en términos y circunstancias semejantes a las inicialmente pactadas, no excediendo los plazos globales estipulados en el Artículo primero de la presente resolución y que se refieren a las fechas del calendario académico – administrativo de FUNDES.

ARTÍCULO CUARTO: HORAS NO RECUPERADAS.

La no recuperación de las horas en el Centro de Práctica, implica reprobación de la asignatura.

En caso de ausencias debidas a conflictos gremiales o sociales, catástrofes naturales o problemas de salud pública, no procede la recuperación de horas, siempre y cuando el alumno tenga como mínimo el 80% de las horas establecidas, ya realizadas en el Centro de Práctica. Adicionalmente para prácticas académicas y Profesionales, el alumno debe acreditar la realización del 80% de las actividades de formación, consideradas para el nivel de práctica, planificadas y ya realizadas con la población. Para todos los alumnos a los que no aplica lo anteriormente expuesto, Dirección de programa con el Comité de Prácticas establecerá un sistema de recuperación que garantice el cumplimiento de los objetivos



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"
«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

planteados para cada programa de práctica considerando siempre los plazos del calendario académico – administrativo de FUNDES.

ARTÍCULO QUINTO: CASOS PUNTUALES

Todo alumno que repruebe por inasistencia al Centro de Práctica, puede solicitar a la coordinación de práctica un re-estudio de su situación, adjuntando todas las evidencias que sean necesarias, si los antecedentes no poseen el mérito requerido, el estado de reprobación se mantendrá.

Para los casos de estudiantes que han gozado de licencia académica por situación de parto, la recuperación en el semestre se les puede esperar hasta tres semanas posteriores a la fecha establecida por el calendario académico institucional, siempre y cuando su centro de prácticas continúe funcionando y el objetivo de la práctica se pueda alcanzar con la población inicialmente definida, en este caso la estudiante debe asumir los costos adicionales en que incurre; de otra manera deberán esperar al siguiente semestre académico. Debe también preverse en la época pos parto, el derecho del que gozan las madres en cuanto a la dedicación del tiempo a la lactancia del neonato, por lo cual la totalización de las horas efectivas de práctica se verá disminuida. Se puede considerar incluso la ampliación del tiempo de lactancia al neonato, quedando completamente en pie lo expuesto sobre la recuperación de la totalidad de las horas efectivas de práctica, esto siempre en acuerdo y disponibilidad de los sitios de práctica y Dirección del Programa.

ARTÍCULO SEXTO. DE LAS PRACTICAS EN HORARIOS ESPECIALES:

Conforme al Art. 21 del Reglamento de prácticas profesionales de Psicología se prevé que regularmente las prácticas se desarrollen en horarios diurnos por la naturaleza de las labores a realizar, empero, para mayor garantía de los intereses de los estudiantes que presenten alguna dificultad considerable, por ejemplo en razón de su trabajo estable, se autorizaría su solicitud para realizar las prácticas profesionales en un horario nocturno acorde las necesidades del estudiante, caso en el cual requerirá la verificación y aprobación del comité de Prácticas y la dirección del programa siempre que se cumplan los criterios que garanticen la calidad del proceso en cuanto a los objetivos y procedimientos de la misma. En dicho orden, la intensidad horaria requerirá de otro(s) período(s) académico(s) adicional(es) hasta cumplir con la totalidad de los créditos establecidos por el Programa.

Conforme a los lineamientos del programa y al acta No. 014 de fecha 26 de noviembre de 2010 del Comité de Programa, se establece que la intensidad horaria de la práctica profesional de Psicología será de 576 horas por semestre académico, distribuidas así: en el sitio de práctica se deben cumplir 464 horas y 112 horas que equivalen a 3 horas académicas



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"
«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

semanales de asesoría grupal por parte del docente y 4 horas semanales de trabajo autónomo por parte del estudiante.

La proyección de horas durante las 16 semanas del semestre académico está determinada de acuerdo con la solicitud escrita y oportuna de cada estudiante, quedando estipulado como mínimo la realización de 10 horas semanales y máximo 18 horas semanales de práctica en sitio; las cuales prevén la asesoría semanal grupal que desarrollará el docente asesor asignado conforme a los horarios establecidos en el cronograma del programa, además por su parte desarrollará 2 horas de trabajo autónomo semanal.

Se reafirma el Artículo 160. *"De la asesoría de la práctica: Se considera asesoría de práctica la actividad docente que tiene por objetivo guiar y orientar al practicante en lo académico, lo profesional, lo ético y lo disciplinario para que logre un desarrollo de sus competencias laborales."*

De acuerdo con el modelo pedagógico consignado en el PEI de FUNDES las asesorías se desarrollarán de modo grupal puesto que desde el constructivismo se aprovecha mejor la integración del sustrato teórico y su aplicación práctica por las diversas vivencias del grupo que desarrolla su trabajo individualmente, pero que al recibir la asesoría colectiva, dada la variedad de tales ejercicios, aprovecha mucho mejor las condiciones que le permiten nutrirse de la experiencia vicaria con características similares de sus compañeros.

Durante el tiempo del desarrollo de la práctica profesional en psicología, las horas de asesoría no se descuentan ni serán proporcionales, esto es, se participará siempre en las sesiones grupales completas semanales (3 horas académicas) mientras dure el desarrollo de su práctica profesional, con todo esto se busca garantizar constantemente el beneficio y el máximo nivel de acompañamiento a la formación integral del estudiante, de modo particular a aquellos que trabajan y que en todo caso requieren tiempo para su vida personal, familiar y social.

Se actualiza además el Artículo 220. Intensidad: Las fechas específicas de iniciación y terminación serán fijadas de común acuerdo con los sitios de práctica, cumpliendo siempre con la intensidad horaria semanal prevista y duración semestral, así:

PRACTICAS PROFESIONALES PSICOLOGIA				
PREVISTO PRACTICAS DIURNAS	464	112		576
	labor prevista en sitio	Asesorías en FUNDES	autónomo	TOTALES
Horas Semanales	29	3	4	36
Horas al semestre (16 semanas)	464	48	64	576
TOTAL DE PRACTICAS x 2 semestres	928	96	128	1152



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

Ejemplo CASO PARTICULAR NOCTURNO semestre 1				
	labor prevista en sitio	Asesorías en FUNDES	autónomo	TOTALES
Caso típico horario nocturno	15	3	2	20
Semestre Académico (16 semanas)	240	32	32	304
Ejemplo CASO PARTICULAR NOCTURNO semestre 2				
	labor prevista en sitio	Asesorías en FUNDES	autónomo	TOTALES
Caso típico horario nocturno	15	3	2	20
Semestre Académico (16 semanas)	240	32	32	304
Ejemplo CASO PARTICULAR NOCTURNO semestre 3				
	labor prevista en sitio	Asesorías en FUNDES	autónomo	TOTALES
Caso típico horario nocturno	15	3	2	20
Semestre Académico (16 semanas)	240	32	32	304
Ejemplo CASO PARTICULAR NOCTURNO semestre 4				
	labor prevista en sitio	Asesorías en FUNDES	autónomo	TOTALES
Caso típico horario nocturno	13	3	2	18
Semestre Académico (16 semanas)	208	32	32	272
TOTALES caso nocturno	928	128	128	1184

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en El Espinal, Tolima, a los veintiún días del mes de septiembre del 2015.

ROBERTO JOSE GUZMAN VILLANUEVA Pbro.
Rector.

VoBo RODOLFO RAMIREZ PRADA Pbro.
Vicerrector Administrativo y Financiero